



Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD otorgado el 02 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares.-

Teatinos 371. Ofic 113..-

Repertorio N°: 19417 - 2022.-

Santiago, 03 de Mayo de 2022.-



Nº Certificado: 123456974303.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456974303.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F055-123456974303.-





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 19.417-2022.-

2 Cnr

3 OT N° 21.669.- PROTOCOLIZADO N° 19.160.



5 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

6 INVERSIONES Y ASESORIAS PERAL ALTU SpA

7 *****

8
9
10 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dos días del mes de mayo
11 del año dos mil veintidós, ante mí, CLAUDIA MARCELA GÓMEZ
12 LUCARES, Notario Público Titular de la Quincuagésima Notaria de
13 Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos setenta y uno,
14 oficina ciento trece, Comuna de Santiago, comparece: don
15 CONSUELO CLARITA CABO JAROBA, chilena, soltera, psicóloga,
16 cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos
17 veinticuatro mil doscientos diez guión tres, domiciliada para estos
18 efectos en calle Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento
19 cinco oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Santiago; el
20 compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con el
21 documento antes mencionado, cuya copia se protocoliza en este acto y
22 expone: Que de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Octavo del
23 Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, viene en
24 constituir una sociedad por acciones, en adelante la "Sociedad", que
25 se regirá por los estatutos que se indican a continuación, en adelante
26 los "Estatutos", por las disposiciones del Código de Comercio antes
27 señaladas, y supletoriamente en silencio de los Estatutos y de las
28 referidas normas del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se
29 contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las
30 sociedades anónimas cerradas. Los Estatutos de INVERSIONES Y

Código de Verificación: 202221669



Pag: 2/25



Certificado Nº
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669



1 ASESORIAS PERAL ALTU SpA son los siguientes: **TITULO PRIMERO:**
2 **Del Nombre, domicilio, objeto y duración. ARTÍCULO PRIMERO:**
3 **Nombre.** El nombre de la sociedad por acciones es "INVERSIONES Y
4 ASESORIAS PERAL ALTU SpA". **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El
5 domicilio de la Sociedad es Santiago correspondiente a la jurisdicción
6 de los Tribunales de Santiago, sin perjuicio de los domicilios
7 especiales de las agencias, sucursales u oficinas que pueda establecer
8 en cualquier otro lugar de Chile o en el extranjero. **ARTÍCULO**
9 **TERCERO: Duración.** La duración de la Sociedad es indefinida.
10 **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** El objeto de la sociedad será, por sí o a
11 través de sociedades filiales o relacionadas, la inversión de capitales,
12 en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, tales como
13 acciones, promesas de acciones, bonos debentures, planes de ahorro,
14 cuotas o derechos de todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o
15 civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o vales
16 mobiliarios. Adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes
17 inmuebles, en especial bienes raíces, rústicos o urbanos, explotarlos,
18 directamente o por terceros, en cualquier forma, administrar por
19 cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas, formar parte
20 de otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las
21 mismas; y cualquier otra actividad relacionada, en la actualidad o en
22 el futuro, con lo dicho; además la realización de todo tipo de estudios,
23 asesorías y consultorías de carácter comercial, económico, financiero y
24 técnico; y cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los
25 anteriores, los complemente o sea una consecuencia de los mismos, u
26 otros que los socios acuerden. Asimismo, para el cumplimiento del
27 objeto social, la sociedad podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o
28 asociada o en participación con terceros.- **TITULO SEGUNDO: Del**
29 **Capital y las Acciones. ARTÍCULO QUINTO: Capital.** El capital de la
30 Sociedad es la cantidad de un millón de pesos, dividido en mil acciones



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Pùblico
50° NOTARIA SANTIAGO

1 nominativas, de una serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan
2 en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio. **ARTÍCULO**
3 **SEXTO: Títulos.** Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin
4 imprimir láminas físicas de dichos títulos. Cualquiera de los
5 administradores, a requerimiento escrito de un accionista, entregará
6 un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre
7 de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A
8 solicitud del accionista, certificado puede restringirse a solo parte de
9 las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán
10 nominativos, y deberán ser suscritos por alguno de los administradores
11 o sus representantes, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los
12 efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda
13 u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado
14 reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate.
15 **ARTÍCULO SEPTIMO:** Se llevará un registro de todos los accionistas,
16 con anotación del número de acciones que cada uno posee, en la
17 forma que señala la ley. La transferencia de las acciones se efectuará
18 conforme a las normas legales en vigencia, debiendo constar por
19 escrito, con indicación del número de acciones e inscribiéndolo en el
20 registro de accionistas respectivo. **ARTÍCULO OCTAVO:** La adquisición
21 de acciones de esta sociedad implica la aceptación de sus estatutos
22 sociales y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que
23 las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. **ARTÍCULO**
24 **NOVENO:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a
25 varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un
26 apoderado que los represente para actuar ante la sociedad.
27 **ARTÍCULO DECIMO:** Las acciones que se emitan con motivo de un
28 aumento de capital deberán ser siempre ofrecidas, preferentemente, a
29 los accionistas, a prorrata de las que posean. Este derecho es
30 esencialmente renunciable y transferible. Cuando un accionista

Código de Verificación: 202221669



Pag: 4/25



Certificado N°
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

 Sauer
NOTARIO PÚBLICO
ESTADO DE RÍO GRANDE DO SUL

Verifique en www.notariaclaudiajgomez.cl ingresando: 202221669





1 quisiere enajenar el todo o parte de sus acciones, éste deberá
2 ofrecerlas en forma preferente a los restantes accionistas a prorrata
3 de las que poseen y, frente a igualdad de ofertas en su precio, se
4 preferirá a éstos antes que a cualquier otro tercero. **TITULO**
5 **TERCERO: De la administración. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**
6 **Administración.** La administración de la Sociedad, el uso de su razón
7 social y su representación judicial y extrajudicial corresponderá a doña
8 **Consuelo Clarita Cabo Jaroba** y a doña **Rocío Del Pilar Cabo**
9 **Jaroba**, con las más amplias facultades de administración y
10 disposición de bienes, quienes en su calidad de administradoras de la
11 sociedad, podrán actuar separada e indistintamente y sin que la
12 enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino
13 meramente enunciativa podrán: Uno.- Celebrar contratos de promesa;
14 Dos.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a
15 cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles,; Tres.-
16 Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a
17 cualquier título, toda clase de bienes raíces, corporales o incorporales,
18 o de bienes muebles incorporales, incluyendo, sin limitación, acciones
19 de sociedades; Cuatro.- Dar y tomar en arrendamiento, administración,
20 concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de
21 bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cinco.- Dar y
22 tomar bienes en comodato; Seis.- Dar y tomar dinero y otros bienes en
23 mutuo; Siete.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea
24 necesario o voluntario, y en secuestro; Ocho.- Dar y recibir bienes en
25 hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer
26 hipotecas; servirlas y alzarlas; Nueve.- Dar y recibir en prenda bienes
27 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
28 corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria,
29 agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin
30 desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; Diez.-



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 Celebrar contratos de transacción; Once.- Celebrar contratos de
2 cambio; Doce.- Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de
3 correduría; Trece.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar
4 primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,
5 endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de
6 siniestros, etcétera; Catorce.- Celebrar contratos de cuenta corriente
7 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos;
8 Quince.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales;
9 contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o
10 técnicos y poner término a los mismos; Dieciséis.- Celebrar cualquier
11 otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en
12 representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los
13 administradores quedan facultados para convenir y modificar toda
14 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
15 especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o
16 meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o
17 complementación para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones,
18 deberes atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para
19 individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir,
20 recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como
21 pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la
22 Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y
23 toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar
24 prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar
25 acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción,
26 etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir,
27 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
28 terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas
29 u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las
30 acciones que competan a la Sociedad. Podrá también otorgar cauciones

Código de Verificación: 202221669



Pag: 6/25



Certificado N°
123456974303
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669





1 para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros,
2 constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; Diecisiete.-
3 Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de
4 organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público
5 o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y,
6 en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o
7 extranjera; Dieciocho.- Representar a la Sociedad ante los bancos,
8 nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias
9 facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles
10 comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de
11 depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobreregar
12 en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo
13 ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar
14 saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes
15 de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea
16 como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos
17 documentarlos, avances contra aceptación, sobreregiros, créditos en
18 cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier
19 otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner
20 término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en
21 moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y
22 cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda
23 nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas
24 de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones
25 bancarias, en moneda nacional o extranjera; Diecinueve.- Abrir
26 cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o
27 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones
28 bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra
29 institución de derecho público o de derecho privado, sea en su
30 beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 202221669



Pag: 8/25



Certificado N°
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y
2 cerrarlas; Veinte.- Representar a la Sociedad en las actuaciones que
3 deban cumplirse ante el Banco Central e Chile, el Servicio de Aduanas,
4 bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación
5 o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con
6 facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las
7 declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este
8 cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino
9 enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de
10 importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y
11 toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de
12 Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los
13 casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución
14 de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de
15 embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales
16 ha sido autorizada una determinada operación; firmar en
17 representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que
18 forma parte del texto de los registros o informes de importación;
19 celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro,
20 hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y
21 realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado
22 cumplimiento del encargo que se le confiere; Veintiuno.- Girar, emitir,
23 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar,
24 endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar,
25 cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de
26 cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o
27 bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
28 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad
29 correspondan en relación con tales documentos; Veintidós.- Ceder y
30 aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669



portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintitrés.- Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los administradores podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Veinticuatro.- Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; Veinticinco.- Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles, comerciales o mineras, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 202221669



Pag: 10/25



Certificado N°
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras
2 sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades,
3 asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho,
4 cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda
5 llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar
6 otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o
7 terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no
8 continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y
9 otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar
10 cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como
11 socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades,
12 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de
13 hecho, cooperativas, etcétera; Veintiséis.- Pagar y, en general,
14 extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar
15 y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier
16 título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho
17 público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones
18 estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales,
19 semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero
20 o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles,
21 valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintisiete.- Firmar
22 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,
23 firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o
24 privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que
25 estime necesarias o convenientes; Veintiocho.- Gravar con derecho de
26 uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir
27 servidumbres activas y pasivas; Veintinueve.- Concurrir ante toda clase
28 de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario,
29 aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior,
30 judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669



1 derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales,
2 semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios,
3 etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso
4 obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Treinta.- Tramitar
5 documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender,
6 endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,
7 guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de
8 intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda
9 clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos
10 especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos
11 instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y
12 desistirse de ellas; Treinta y Uno.- Entregar a y recibir, de las oficinas
13 de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de
14 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia,
15 certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas,
16 encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la
17 Sociedad o expedidas por ella; Treinta y Dos.- Solicitar para la
18 Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto
19 y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o
20 muebles; Treinta y Tres.- Por cuenta propia o ajena, inscribir
21 propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas
22 comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir
23 oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las
24 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta
25 materia; Treinta y Cuatro.- Representar a la Sociedad en todos los
26 juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a
27 tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,
28 administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la
29 Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera
30 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 202221669



Pag: 12/25



Certificado N°
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI

1 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de
2 cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los
3 administradores quedan facultados para representar a la Sociedad con
4 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,
5 pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada,
6 contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los
7 recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los
8 árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir
9 en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras,
10 aprobar convenios y cobrar y percibir; Treinta y Cinco.- Conferir
11 mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus
12 facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime
13 necesario. **TITULO CUARTO: De Las juntas ordinarias y**
14 **extraordinarias de la sociedad. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**
15 **Juntas Ordinarias y Extraordinarias.** Los accionistas se reunirán en
16 juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez
17 al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, en la
18 fecha en que, en cada oportunidad, los administradores determinen,
19 para decidir respecto de las siguientes materias: Uno) El examen de la
20 situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos o
21 inspectores de cuentas, en caso de haber sido ellos designados por
22 una junta anterior, y la aprobación o rechazo de la memoria, del
23 balance, de los estados financieros presentados por el Directorio o
24 liquidadores de la Sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de
25 cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos. Tres) La
26 elección o revocación de los miembros del Directorio, de los
27 liquidadores, y si así lo decidieren, la designación de los inspectores
28 de cuentas o auditores externos independientes; y Cuatro) En general,
29 cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta
30 extraordinaria de accionistas. Las juntas extraordinarias de accionistas



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669



1 podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las
2 necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que
3 la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de
4 accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación
5 correspondiente. Las siguientes son exclusivamente materias de junta
6 extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad. Dos) La
7 transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus
8 Estatutos. Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en
9 acciones. Cuatro) La enajenación del cincuenta por ciento o más del
10 activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se
11 determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la
12 formulación o modificación de cualquier plan de negocios que
13 contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho
14 porcentaje. Cinco) La enajenación del cincuenta por ciento o más del
15 activo de una filial de la Sociedad, siempre que la filial represente al
16 menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier
17 enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el
18 carácter de controlador. Seis) El otorgamiento de garantías reales o
19 personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos
20 fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de los
21 administradores será suficiente; y Siete) Todas aquellas materias
22 referidas en el Artículo Undécimo. Las materias de junta extraordinaria
23 referidas en los números Uno), Dos) Tres), Cuatro) y Cinco) sólo
24 podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá
25 certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la
26 reunión. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre
27 materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos
28 se sujetarán, en lo pertinente, a los quorum aplicables a esta última
29 clase de junta. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Convocatoria y**
30 **Citación.** Las juntas serán convocadas por alguno de los



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 202221669



Pag: 14/25



Certificado N°
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 administradores de la Sociedad. Los administradores deberán
2 convocar: Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre
3 siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los
4 asuntos de su competencia. Dos) A junta extraordinaria siempre que, a
5 su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen. Tres) A junta
6 ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten
7 accionistas que represente, a lo menos, el veinte por ciento de las
8 acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los
9 asuntos a tratar en la junta. Cuatro) Si ninguno de los administradores
10 ha convocado a junta cuando corresponde, accionistas que
11 representen, a lo menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas
12 con derecho a voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o
13 extraordinaria, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso
14 en un diario de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y
15 hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta. La
16 citación a junta de accionistas será notificada por cualquier medio que
17 garantice seguridad razonable sobre fidelidad, en los términos del
18 artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del Código de Comercio,
19 incluyendo, a modo meramente ejemplar: correo electrónico, fax o
20 carta certificada entregada en el domicilio del accionista, o publicación
21 de un aviso en un diario de circulación nacional. Sin embargo, podrán
22 celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad
23 de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieran
24 sido convocadas por los administradores ni se hubieren cumplido las
25 formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DECIMO**
26 **CUARTO: Constitución de las Juntas.** Las juntas se constituirán en
27 primera citación, salvo que la ley o los Estatutos establezcan mayorías
28 diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con
29 derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se
30 encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Las



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669



1 juntas de accionistas serán presididas por alguno de los
2 administradores o un representante de éstos, y actuará como
3 secretario la persona especialmente designada al efecto por el
4 presidente de la junta. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Quorum y**
5 **Participación.** Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán
6 por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con
7 derecho a voto, salvo respecto de las siguientes materias, las que sólo
8 podrán ser acordadas con el voto conforme de las dos terceras partes
9 de las acciones emitidas con derecho a voto: a) el cambio de domicilio
10 social; b) la modificación del objeto o giro social; c) la disminución del
11 capital social; d) la aprobación de aportes y estimación de bienes no
12 consistentes en dinero; e) la transformación de la Sociedad, la división
13 de la misma y su fusión con otra sociedad; f) la modificación del plazo
14 de duración de la Sociedad; g) la disolución anticipada de la Sociedad;
15 h) la modificación de las facultades reservadas a la junta de
16 accionistas; i) el otorgamiento de garantías reales o personales para
17 caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento
18 del activo; j) la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo
19 de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará
20 conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o
21 modificación de cualquier plan de negocios que contemple la
22 enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; k)
23 la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial
24 de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos un veinte por
25 ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus
26 acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
27 1) la forma de distribuir los beneficios sociales; m) el saneamiento de
28 la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la
29 constitución de la Sociedad o una modificación de sus Estatutos
30 sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en esta



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 202221669



Pag: 16/25



Certificado N°
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 cláusula; n) las reformas de Estatutos que tengan por objeto la
2 creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, caso en
3 el que el que deberá contarse con el voto conforme de las dos terceras
4 partes de las acciones de la serie o series afectadas; y o) la
5 modificación directa o indirecta de los quorum establecidos en esta
6 cláusula. Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y
7 ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por
8 escrito en la forma indicada en el artículo décimo tercero siguiente, los
9 titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas al
10 momento de iniciarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin
11 derecho a voto, y los administradores de la Sociedad que no sean
12 accionistas, podrán participar en las juntas de accionistas sólo con
13 derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas
14 que tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos. Los
15 accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el
16 consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra persona,
17 aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por
18 escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea
19 titular al momento de iniciarse la respectiva junta o prestarse el
20 consentimiento, conforme a las inscripciones en el Registro de
21 Accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la representación
22 de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que
23 aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO**
24 **DECIMO SEXTO: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las
25 juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito
26 de acuerdo al artículo décimo tercero siguiente, se dejará constancia
27 en un libro de actas, el que será llevado por los administradores de la
28 Sociedad en conformidad a las normas establecidas para las
29 sociedades anónimas cerradas. Las actas de las juntas de accionistas
30 serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669



1 misma y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los
2 accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá
3 aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas
4 señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a
5 que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el
6 acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá
7 derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades
8 correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de
9 accionistas deberá quedar salvada, si procediere, dentro de los diez
10 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas
11 correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el
12 consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones
13 con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al libro
14 de actas. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Acuerdos de los**
15 **Accionistas sin forma de Junta.** No se requerirá la celebración de
16 junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas con derecho a
17 voto manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una
18 determinada materia que debe conocer la junta de accionistas,
19 mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado
20 con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en
21 cuyo registro será protocolizado dicho instrumento. **TITULO QUINTO:**
22 **De la fiscalización de la administración. ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **OCTAVO: Inspectores de Cuentas o Auditores Externos.** Los
24 accionistas, podrán designar anualmente inspectores de cuentas o
25 auditores externos independientes con el objeto e examinar la
26 contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, quienes
27 deberán informar por escrito a la próxima junta ordinaria de
28 accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTÍCULO DÉCIMO**
29 **NOVENO:** Información disponible a los accionistas. Los accionistas
30 podrán determinar anualmente en junta ordinaria de accionistas si se



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI

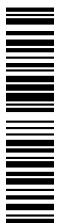


CLAUDIA GOMEZ LUCARES

Notario Público

50° NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 202221669



Pag: 18/25



Certificado N°
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI

1 debe realizar la fiscalización de las cuentas sociales, para lo cual
2 podrán designar inspectores de cuentas o auditores externos
3 independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario,
4 balance y otros estados financieros, quienes deberán informar por
5 escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el
6 cumplimiento de su mandato. **TITULO SEXTO: Del balance y las**
7 **utilidades.** **ARTÍCULO VIGESIMO: Balance.** La Sociedad
8 confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de
9 cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Presentación a la**
10 **junta de accionistas.** El Directorio deberá presentar a la
11 consideración de la junta ordinaria de accionistas el balance general
12 de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y pérdidas y, si así lo
13 hubieran decidido los accionistas, el informe que al respecto presenten
14 los inspectores de cuentas o auditores externos, en su caso. Todos
15 estos documentos deberán reflejar con claridad la situación
16 patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios
17 obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO**
18 **VIGESIMO SEGUNDO: Utilidades y Dividendos.** Si la Sociedad
19 tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán
20 destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el
21 ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios
22 anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las
23 situaciones anteriores, la junta de accionistas determinará el
24 porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre
25 sus accionistas. El monto y forma de pago de los dividendos se
26 distribuirán según lo que acuerden los accionistas para cada ejercicio,
27 no encontrándose obligados a distribuir un dividendo mínimo
28 obligatorio anual. Por acuerdo de la unanimidad de las acciones
29 emitidas adoptado en junta de accionistas, la Sociedad podrá pagar los
30 dividendos con bienes distintos a dinero. **TITULO SEPTIMO: De la**



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669



1 **disolución y liquidación. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:**

2 **Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá por acuerdo
3 adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que
4 señale la ley, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una
5 sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregarán al nombre las palabras
6 "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión
7 de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante la
8 "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará
9 por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a
10 la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo de
11 los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto podrá
12 nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un
13 número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de
14 entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación
15 judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en
16 él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora
17 procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de
18 conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente
19 correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como
20 liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que
21 su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley.

22 **TITULO OCTAVO: Del Arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Arbitraje.**

23 Cualquier conflicto, dificultad o controversia que surja entre los
24 accionistas, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, o entre
25 estas últimas personas, por cualquier motivo y bajo cualquier
26 circunstancia, relacionada directa o indirectamente con el presente
27 estatuto, o con cualquiera de sus cláusulas o efectos y, en especial,
28 pero sin que lo que sigue implique limitación, las que digan relación
29 con su vigencia, aplicación, interpretación, cumplimiento,
30 incumplimiento, validez o invalidez, nulidad o resolución, existencia o



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 202221669



Pag: 20/25



Certificado Nº
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Sellos

1 inexistencia, se resolverá cada vez por un árbitro mixto, esto es,
2 arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al
3 fondo, quien decidirá la controversia en única instancia, sin ulterior
4 recurso. La designación del árbitro será efectuada por el Centro de
5 Arbitraje y Mediación de Santiago de conformidad con las Reglas del
6 Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de
7 Santiago. Por el presente instrumento se otorga poder especial
8 irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para
9 que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de las partes
10 interesadas, designe al árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo
11 de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada una
12 de las partes del respectivo arbitraje hace expresa reserva de recusar
13 o vetar hasta dos árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra
14 de las resoluciones del árbitro designado en la forma descrita, no
15 procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian
16 expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la
17 presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver
18 cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. En el
19 evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
20 Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en
21 que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de
22 árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este
23 nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director
24 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
25 Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor
26 Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o
27 Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las
28 referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. Por el
29 presente instrumento se conviene en que la sentencia arbitral podrá
30 ser ejecutada por y ante cualquier tribunal que tenga competencia



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669



1 sobre las partes o sobre sus activos. Contra las resoluciones del
2 árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.-

3 **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO**

4 **TRANSITORIO: Suscripción y Pago del Capital.** El capital de la
5 sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en mil acciones
6 nominativas, sin valor nominal, las cuales se suscriben y pagan en su
7 totalidad en este acto de la siguiente manera: a) **doña Rocio Del**
8 **Pilar Cabo Jaroba**, suscribe y paga mil acciones que corresponde a la
9 suma de un millón de pesos, equivalentes al cien por ciento del capital
10 social, dinero que aporta y entera en este acto y en dinero efectivo en
11 las arcas sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Poder. Se
12 otorga poder a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie, cédula de
13 identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil
14 ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a suscribir en
15 sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos,
16 privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de
17 solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que
18 pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en
19 relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para
20 rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la
21 sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores
22 o actuales, o para obtener la correcta individualización de los
23 comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de
24 las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al
25 saneamiento.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Publicaciones:
26 Cualquiera publicación que la Sociedad deba practicar durante el
27 primer ejercicio se realizará en el Diario La Segunda.- Se faculta al
28 portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para
29 requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de
30 Comercio de Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como
2 asimismo, para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario
3 Oficial y efectuar todos los trámites necesarios para la debida
4 legalización de la Sociedad.- Minuta redactada por la abogada Nazira
5 Nara Rumie.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente
6 junto a la Notario que autoriza.- La presente escritura ha quedado
7 incorporada en el libro de instrumentos públicos en esta Notaría, con
8 esta fecha. **Se da copia. Doy fe.-**

9
10
11
CONSUELO CLARITA CABO JAROBA
12 C.I. 19.324.210-3.-
13



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Código de Verificación: 202221669



Pag: 22/25



Certificado Nº
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202221669

Código de Verificación: 202221669



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI
GOMER

PROYECTO SOLICITADO ANTE MI BAJO EL
Nº 19160 DE FECHA 02/05/22
REPERTORIO Nº 19417



acío en: VITACURA
Profesión: No Informada

INCHL5184210230S48<<<<<<<<<
9603219F2603210CHL19324210<3<9



Código de Verificación: 202221669



Pag: 24/25



Certificado Nº
123456974303
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI

Código de Verificación: 202221669



Pag: 25/25



Certificado
123456974303
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

Siglo XXI
GOMER